

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1º.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.1 y 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se registrará por las disposiciones contenidas en el mencionado Texto Refundido y por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

- 1.- El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- 2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
- 3.- No están sujetos al impuesto:
 - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES

1. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), que tienen carácter rogado, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:
 - a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida (artículo 93.1e.1º párrafo LHL):
 - * Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - * Fotocopia de la Ficha Técnica del vehículo, en la que constará que se trata de un vehículo para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1988, de 23 de diciembre.

- b) En el supuesto de vehículos de minusválidos (artículo 93.1.e.2º párrafo LHL), y teniendo en consideración lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que establece que tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, y que, en todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad:
- * Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - * Fotocopia de la Ficha Técnica del vehículo.
 - * Fotocopia del documento administrativo acreditativo de la minusvalía expedido por el organismo o autoridad competente.
 - * Declaración responsable del titular o su representante legal sobre el uso exclusivo del vehículo por el minusválido o para su transporte.
- c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
- * Fotocopia del permiso de circulación.
 - * Fotocopia de la Ficha Técnica del vehículo.
 - * Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
2. Las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) no será aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
 3. Las exenciones contempladas en este artículo serán aplicables a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.
 4. Para la aplicación de estas exenciones desde el ejercicio de alta del vehículo, deberá ser solicitada la exención juntamente con la presentación de la correspondiente autoliquidación, siempre que se acredite el cumplimiento del supuesto de hecho que la motiva y se aporte toda la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada al expediente por el interesado en el plazo de 10 días desde su expedición.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo incrementadas dentro del margen establecido en el apartado 4 de ese mismo precepto, el cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

EUROS

A) TURISMOS.

De menos de 8 caballos fiscales	25,24 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,55 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	130,57 €



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	162,50 €
-------------------------------------	----------

De 20 en adelante	213,21 €
-------------------	----------

B) AUTOBUSES.

De menos de 21 plazas	152,40 €
-----------------------	----------

De 21 a 50 plazas	219,58 €
-------------------	----------

De más de 50 plazas	281,88 €
---------------------	----------

C) CAMIONES.

De menos de 1.000 Kg de carga útil	84,56 €
------------------------------------	---------

De 1000 a 2.999 Kg. de carga útil	157,94 €
-----------------------------------	----------

De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	217,35 €
---	----------

De más de 9.999 Kg. de carga útil	270,76 €
-----------------------------------	----------

D) TRACTORES.

De menos de 16 caballos fiscales	35,34 €
----------------------------------	---------

De 16 a 25 caballos fiscales	55,54 €
------------------------------	---------

De más de 25 caballos fiscales	159,99 €
--------------------------------	----------

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	35,34 €
-------------------------------------	---------

De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	51,96 €
--	---------

De más de 2.999 Kg. de carga útil	158,51 €
-----------------------------------	----------

F) OTROS VEHÍCULOS.

Ciclomotores	8,84 €
--------------	--------

Motocicletas hasta 125 cc	8,84 €
---------------------------	--------

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14 €
---	---------

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,30 €
---	---------

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,58 €
---	---------

Motocicletas de más de 1.000 cc	121,16 €
---------------------------------	----------



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

- 2.- Para la aplicación de las anteriores tarifas en cuanto a definiciones, categorías y clasificaciones de los vehículos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos, demás normativa estatal y las siguientes reglas: Los vehículos clasificados como «vehículo mixto adaptable» tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones cuando en su ficha técnica se consigne que tienen o pueden tener, 2 asientos o de 2 a 3 asientos. En cualquier otro caso, tributarán por las tarifas correspondientes a los turismos.
Los vehículos «todo terreno» tributarán como turismo.

ARTÍCULO 6º.- BONIFICACIONES

1. Se establece una **bonificación del 50%** de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

La antigüedad de vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación, acompañando fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicite, así como cuantos documentos estimen oportunos para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

2. Disfrutarán de una bonificación **del 50%** de la cuota del impuesto, **durante los tres primeros años a partir de su matriculación** o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

- Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).
- Vehículos impulsados mediante energía solar.
- Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Será requisito para beneficiarse de esta bonificación la presentación del impuesto de matriculación correspondiente al vehículo

Para la aplicación de estas bonificaciones desde el ejercicio de alta del vehículo, deberán ser solicitadas juntamente con la presentación de la correspondiente autoliquidación, siempre que se acredite el cumplimiento del supuesto de hecho que la motiva y se aporte toda la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada al expediente por el interesado en el plazo de 10 días desde su expedición.

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- 2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

- 3.- En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota

correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

- 4.- Si cuando el Ayuntamiento conozca de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.
- 5.- Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.
- 6.- El periodo de pago de este impuesto se realizará el segundo semestre.

ARTÍCULO 8º.- REGIMEN DE DECLARACION Y LIQUIDACION.

- 1.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de estos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
- 2.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
- 3.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo, se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9º.- INGRESOS

- 1.- En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el interesado ingresará el importe de la cuota del impuesto mediante declaración liquidación en la oficina municipal gestora.
En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.
- 2.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente.
- 3.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.
- 4.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo que se determine para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

Las bonificaciones otorgadas hasta la fecha de entrada en vigor esta ordenanza se deberá estar a lo siguiente: las concedidas por un periodo indefinido, se acogerán en cuanto a temporalidad y porcentaje a lo que se recoge en esta ordenanza, por lo que respecta a las bonificaciones concedidas por periodo determinado se mantendrá en activo hasta agotar la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada día 04 de noviembre de 2024, entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a **aplicarse el 1 de enero de 2025**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.